



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: ACCION DE TUTELA.

Asunto: CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: ALBEN YAIR BAUTISTA LERMA.

Demandado: FAMISANAR EPS., Y OTRO

RAD. 20013-40-89-001-2023-00078-00

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra para resolver la consulta del incidente de desacato interpuesto en primera instancia por el señor ALBEN YAIR BAUTISTA LERMA, debido al incumplimiento por parte del accionado del fallo de tutela calendado dos (2) de marzo de 2023, el cual fue confirmado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone “...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...”, el suscrito, se percata, al realizar el estudio para resolver la consulta al incidente de desacato resuelto en primera instancia, que la Acción de tutela de la referencia, fue conocida anteriormente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, el cual mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023, resolvió, resolvió el tramite de impugnación interpuesto en primera instancia.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone *“cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*; por lo tanto, al tratarse de una consulta a incidente de desacato, el proceso debió ser repartido a quien conoció inicialmente la impugnación de la acción de tutela motivo de este incidente de desacato, en este caso el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR, por adjudicación.

Así las cosas, se remitirá la presente Acción de tutela a la oficina Judicial reparto de Valledupar, Cesar, para que sea repartida al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en aras de que sea resuelto la consulta al incidente de desacato resuelto en primera instancia, al haber conocido este, de la impugnación de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REMITIR la presente Acción de tutela, a la OFICINA JUDICIAL REPARTO DE VALLEDUPAR, CESAR, para que sea repartida la misma, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que resuelva la consulta al incidente de desacato, de acuerdo a la anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2°. Por secretaria ofíciase en tal sentido y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0e36f162da2da46c024a97694842bc2911ea9ab7f6c60a1bb4a03de997061**

Documento generado en 17/07/2023 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>